



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N.CD14

(Diciembre 6 de 2021)

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO y se acoge y comunica la Jornada Escolar del Año Lectivo 2022 en la Institución Educativa El Pedregal y su sección Escuela Rafael J. Mejía del Municipio de Medellín

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Compilatorio 1075 de 2015 y en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Municipal Número 202050061745 de 19/10/2020, y

CONSIDERANDO

- De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- La resolución nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 715 de 2001.
- El artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaria de Educación de Medellín.
- Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.
- De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
- El artículo 9 de la ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es “un conjunto de personas y bienes promovida por la autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media” mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.
- El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que “... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:
 1. Para docentes y directivos docentes:
 - a.) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales.
 - b.) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

c.) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a). Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales.
- b.) Doce (12) semanas de receso estudiantil.”

- El Artículo 2.3.3.1.11.1, del decreto mencionado, declara que “Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”
- El Artículo 2.4.3.4.2, del Decreto citado expresa además: “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.
- Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”
- Conforme a orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Circular 35 del 25 de septiembre de 2020, “La fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario”, aspecto que se señala para ser considerado en la parametrización del calendario académico, dado que el sistema contempla treinta (30) días por mes.
- Adicionalmente, la entidad señala que el “concepto de semana al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo tanto, el proceso pedagógico o, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.”
- Los decretos 501 del 30 de marzo de 2016 y 2105 del 14 de diciembre de 2017, definen el concepto “jornada única”, cuáles son los procedimientos para la implementación y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.
- Emergencia sanitaria. Dadas las condiciones de sanidad nacional, el calendario académico se organizará según la normatividad legal vigente y de conformidad con las orientaciones normativas que el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas, formule por medio de los actos administrativos correspondientes.
- La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.
- La resolución municipal número 202050061745 de 19/10/2020 establece el calendario académico general (A) de los establecimientos educativos oficiales para el año lectivo 2021.



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFC065722

- Que los artículos 2.4.3.1.1. y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece los criterios de la jornada escolar y periodos de clase,
- Que la **RESOLUCIÓN NÚMERO 202150161394 DE 23/09/2021 establece el CALENDARIO ACADÉMICO año escolar 2022** para las instituciones educativas oficiales que ofrecen educación formal regular en los niveles de Preescolar, Básica y Media del Municipio de Medellín.
- Que el Artículo 6 de la Resolución Municipal Número 202150161394 DE 23/09/2021 establece con respecto a la distribución de tiempos en la institución educativa que el Rector, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción Calendario Académico. Se acoge y comunica el Calendario Académico para el año 2022 establecido en la RESOLUCIÓN NÚMERO 202150161394 de 23/09/2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el Calendario Académico Institucional. La Institución Educativa El Pedregal, de carácter oficial, de Calendario A, ofrece educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media y desarrollará el calendario académico, para la vigencia del año lectivo 2022, estableciendo dos semestres así:

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
17 de enero de 2022	10 de abril de 2022	Doce(12) semanas	Veinte (20)
18 de abril de 2022	12 de junio de 2022	Ocho(8) semanas	semanas

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
04 de julio de 2022	09 de octubre de 2022	Catorce(14) semanas	Veinte (20)
17 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	Seis (6) semanas	semanas

La Institución Educativa El Pedregal desarrolla cuatro (4) períodos académicos así:

PERIODO	FECHA
Primero	Enero 17 a marzo 25
Segundo	Marzo 28 a junio 10
Tercero	Julio 4 a septiembre 9
Cuarto	Septiembre 12 a noviembre 25



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Parágrafo 1: Entrega de informes académicos. A más tardar una semana (8 días hábiles) después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por la institución educativa, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2. Informe Parcial. Con suficiente antelación antes de finalizar cada período académico se entregará informe parcial a los padres o acudientes.

Parágrafo 3. Ceremonia de Graduación. Se realizará Ceremonia de Graduación de los estudiantes de grado 11° al finalizar las actividades escolares con alumnos del año lectivo 20202.

ARTÍCULO TERCERO. Jornada Escolar. El rector, conforme al Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establecerá el horario de la jornada escolar mediante resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Actividades de Desarrollo Institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional serán las siguientes:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
10 de enero de 2022	16 de enero de 2022	Una (1) semana	5 Semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana	
13 de junio de 2022	19 de junio de 2022	Una (1) semana	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2022	04 de diciembre de 2022	Una (1) semana	

ARTÍCULO QUINTO. Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	16 de enero de 2022	Tres (3) semanas	12 Semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana (Semana Santa)	
13 de junio de 2022	03 de julio de 2022	Tres (3) semanas	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Cuatro (4) semanas	

Parágrafo: Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, el Día E de la institución educativa será desarrollado de acuerdo a la fecha que fije el Ministerio de Educación Nacional. Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objetivo de realizar



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

una jornada por la excelencia educativa denominada “ Día E”

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

Los objetivos del “Día E”, son los fijados por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir, revisión por parte de los directivos, docentes y personal administrativo de los resultados institucionales del establecimiento educativo y definición del plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el “Día E”, será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en el cumplimiento del Artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E", deberán ser informadas a la comunidad educativa, por medio de una sesión presencial con los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a su realización. Así mismo, la institución publicará en un lugar visible de sus instalaciones, un escrito con las memorias de la sesión de trabajo realizada.

ARTÍCULO SEXTO. Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022	Dos (2) semanas	7 Semanas
20 de junio de 2022	03 de julio de 2022	Dos (2) semanas	
05 de diciembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Tres (3) semanas	

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plan operativo y actividades docentes. El rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2021, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ARTÍCULO OCTAVO. Distribución de Tiempos en la Institución Educativa de los Educadores.

El rector, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El rector de la institución educativa, deberá presentar la programación del plan operativo y actividades docentes adoptado para el año 2022, al Director del Núcleo Educativo 921, o a quien haga sus veces, y de igual forma remitirá un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO NOVENO. La Institución Educativa El Pedregal NO cuenta con educación de adultos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del **20 de julio se celebrará en la institución educativa en el último día hábil anterior a tal fecha**, con actividades culturales programadas por las directivas de la institución y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo 1 . En lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, la Institución Educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, realizarán la elección del personero estudiantil (**Día de la Democracia Escolar) el 18 de marzo de 2022.**

Parágrafo 2. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que durante la segunda semana del mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, la **Semana de la Convivencia se llevará a cabo entre el 17 y 23 de octubre de 2022.**

En consecuencia, la Directora del Núcleo Educativo 921 hará la programación en su territorio y la rectora incluirá dichas actividades en su Plan Operativo Anual y reportará las mismas a la Dirección Técnica de la gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

Parágrafo 3. En cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 32 de 1979, el **día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación**, la institución educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, se vinculará a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Responsabilidad del Establecimiento Educativo. El rector, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución, presentará al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo 2021, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo

Acuerdo N°CD14, Calendario Académico 2022. Página 6 de 9



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Proceso de Matrícula, actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que la institución educativa desarrolla con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de dichas actividades, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Consejo Académico y Consejo Directivo de la institución, garantizarán en la programación anual, estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en la institución educativa lo ejercerá la Secretaría de Educación de Medellín, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emitida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y durante el año lectivo 2022.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo, según Acta N°8 de diciembre 6 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 6 días del mes de diciembre de 2021.



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Firmas

Edwin Ferney Montoya Velásquez
C.C. 71761664
Rector

José Aldemar Londoño Osorno
C.C. 71728887
Representante Sector Productivo

Julio Cesar Montoya Osorio
C.C. 15516622
Representante de los docentes

Mauricio Tabares García
C.C. 71795584
Representante de los docentes

Fabio Andrés García Pérez
T.I. 1017924039
Representante de los estudiantes

María Clara Gutiérrez Bedoya
C.C. 1000763027
Representante de los exalumnos

Yaneth Sulay Bustamante Hernández
C.C. 43276139
Repres. de los padres o acudientes

Sandra Milena Henao
C.C. 32258561
Repres. de los padres o acudientes



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Refrendado por: _____

Profesional de Apoyo Núcleo de Desarrollo Educativo 921

Día: _____ Mes: _____ Año: _____